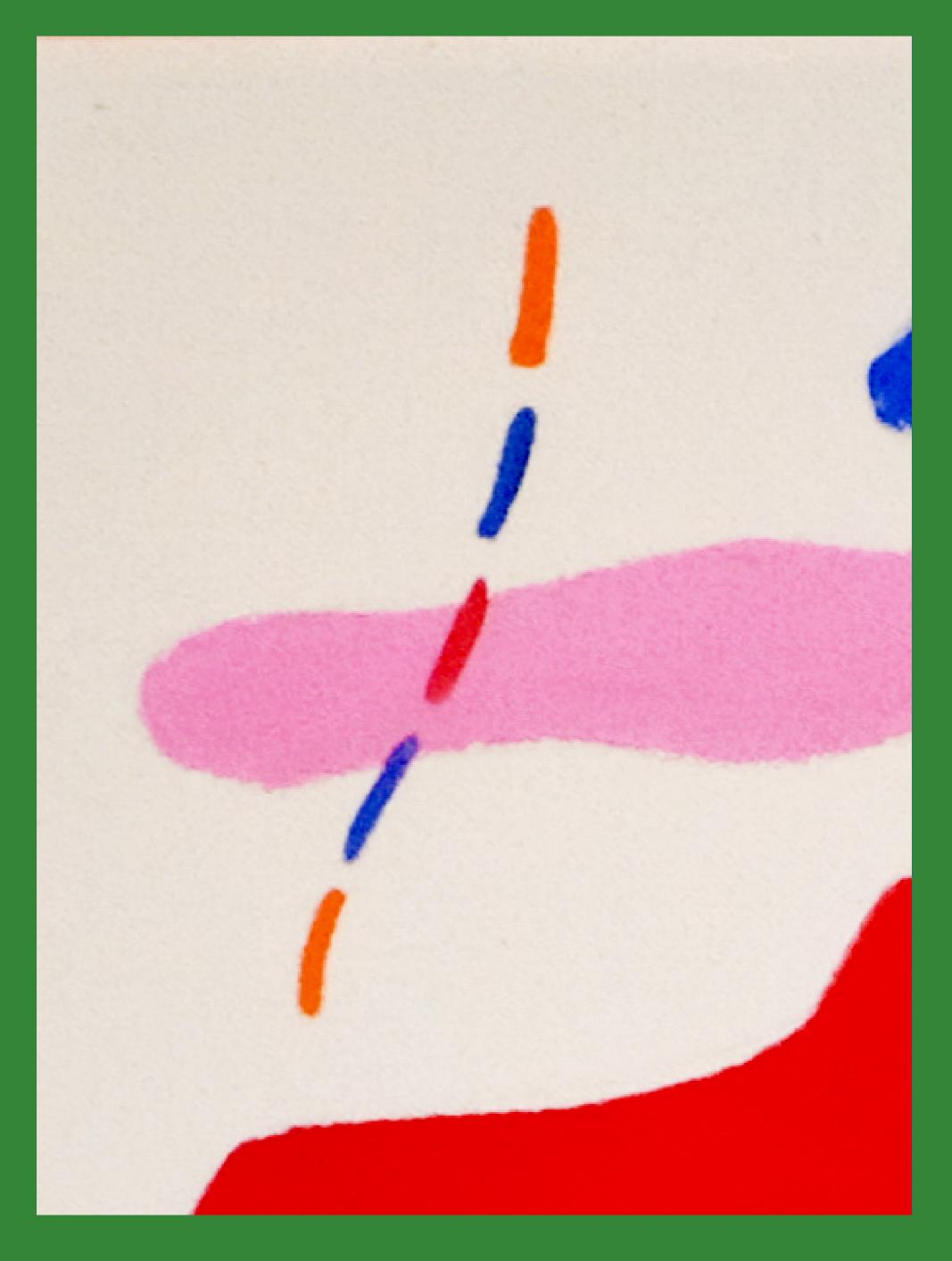
Artículo 41. Convención sobre los Derechos del Niño



Respeto a los estándares de derechos humanos





→ Artículo 41

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:

- a. El derecho de un Estado Parte; o
- b. El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

Artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño con los que se relaciona

Este artículo contempla la obligación de respetar los estándares existentes en materia de derechos humanos, que resulten de mayor protección para los derechos de personas menores de edad, ya sea en la legislación interna o en los ordenamientos internacionales, por lo que encuentra vinculación con todos los artículos previstos en la Convención.



Respeto a los estándares en materia de derechos humanos (principio pro persona)

El Grupo de Trabajo para el proyecto de la Convención sobre los Derechos del Niño señaló, en su reporte, que este artículo pretende reforzar la obligación que tienen los Estados de salvaguardar la aplicación de otras normas sobre derechos humanos, que pueden beneficiar a infancias y adolescencias. Ello implica no utilizar la suscripción de la presente Convención como excusa para el cumplimiento de otros estándares, especialmente cuando pueden hacer referencia a derechos no previstos en ella (Reporte del Grupo de Trabajo, E/CN.4/1989/48, 1989, párrs. 116-119).

En el desarrollo más reciente sobre derechos humanos, reconocemos este principio como de realización o pro persona. Muestra de ello es la observación del Comité de los Derechos del Niño, en la que señala la necesidad de reconocer la aplicación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y lo previsto en la Convención de los Derechos del Niño de forma integral, para el logro de la plena efectividad de los derechos de la niñez y adolescencia, en el contexto de la migración internacional:

Además, es necesaria una interpretación dinámica de las Convenciones sobre la base de un enfoque centrado en el niño, a fin de garantizar su aplicación efectiva y el respeto, la protección y la efectividad de los derechos de todos los niños en el marco de los problemas cada vez mayores que plantea para estos la migración (CDN, Observación General 22, 2017, párr. 20).